

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS "CUIDADORES DE VEHÍCULOS", AL CONVERTIR EN ÁREAS DE RIESGO, LOS ESPACIOS QUE ERAN PERMITIDOS Y SEGUROS PARA ESTACIONAR

LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS “CUIDADORES DE
VEHÍCULOS”, AL CONVERTIR EN ÁREAS DE RIESGO, LOS ESPACIOS QUE
ERAN PERMITIDOS Y SEGUROS PARA ESTACIONAR**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA, con carné 200945354,
 intitulado APODERAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS PARA COBRAR ESTACIONAMIENTOS ILEGALES,
VIOLA EL DERECHO AL PARQUEO EN ÁREAS LIBRES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

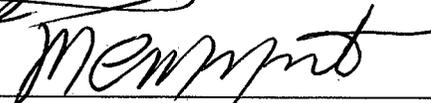
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



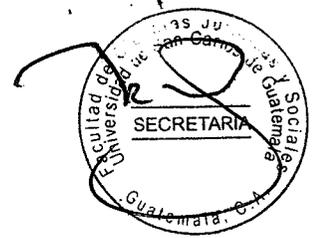
Fecha de recepción 19 / 02 / 2019.

f)



Asesor(a) **Lic. Mynor Pensamiento**
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**

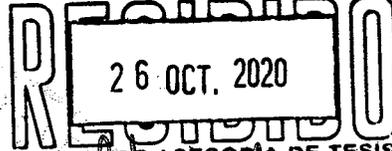




Guatemala, 14 de octubre de 2020.

Lic. Gustavo Bonilla
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

**FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Estimado licenciado Bonilla:

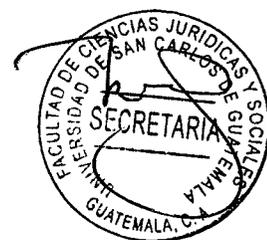
De manera atenta le informo que fui consejo de estilo de la tesis titulada: DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS "CUIDADORES DE VEHÍCULOS", AL CONVERTIR EN ÁREAS DE RIESGO, LOS ESPACIOS QUE ERAN PERMITIDOS Y SEGUROS PARA ESTACIONAR, realizada por el bachiller: LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Handwritten Signature]
 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo





Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ta. Avenida 0-60 zona 4, 3er nivel,
Torre Profesional I, Oficina 311 y 312, Ciudad de Guatemala
Teléfono No. 23799828
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 24 de septiembre de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA, titulada: "APODERAMIENTO DE BORDILLOS Y ACERAS PARA COBRAR ESTACIONAMIENTOS ILEGALES, VIOLA EL DERÉCHO AL PARQUEO EN ÁREAS LIBRES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA"; analizando con el estudiante la conveniencia de la modificación del título, éste queda así: "DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS "CUIDADORES DE VEHÍCULOS", AL CONVERTIR EN ÁREAS DE RIESGO, LOS ESPACIOS QUE ERAN PERMITIDOS Y SEGUROS PARA ESTACIONAR".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

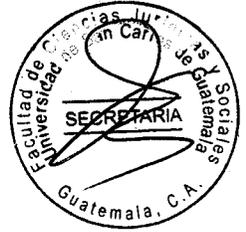
Atentamente,

LIC. MYNOR PENSAMIENTO
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

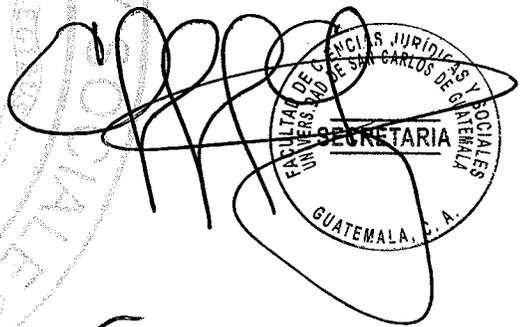


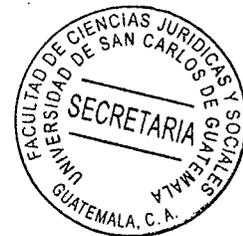
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS RODRIGO ESPINOZA ORELLANA, titulado DELITOS EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS "CUIDADORES DE VEHÍCULOS", AL CONVERTIR EN ÁREAS DE RIESGOS, LOS ESPACIOS QUE ERAN PERMITIDOS Y SEGUROS PARA ESTACIONAR.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz y fortaleza a lo largo de mi camino; brindándome la sabiduría, paciencia y esfuerzo durante la carrera y permitirme alcanzar la meta.

A MI MADRE:

Elena Beatriz Orellana Cordón, por ser mi apoyo durante mi carrera universitaria y me enseñó que a pesar de las adversidades hay que saber luchar y no dejarse vencer.

A MIS HERMANOS:

Por ser un ejemplo de superación, asimismo por el cariño tan especial y apoyo incondicional que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas.

A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo incondicional brindado en cada una de las etapas dentro de la carrera universitaria y sobre todo por sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.



A LOS PROFESIONALES: Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y que a pesar de sus carencias físicas nos permite valorar y apoyar a las personas que desafortunadamente no tuvieron la oportunidad de ser profesional y así poder retribuirle un mínimo a la población guatemalteca, por colaborar con sus impuestos al sostenimiento de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

En la actualidad el delito de la extorsión es provocado, en su mayoría por pandillas, que puede ser denominada como una subcultura por la forma y características de las conductas que adoptan los miembros ante la sociedad, las pandillas se han organizado para regir sus fechorías en zonas, barrios y en casos extremos en aldeas de algunos departamentos, esto con el fin de dar marcha a la organización de clicas o células para mantener un control o dominio territorial y tener ingresos económicos constantes, también para realizar otras acciones como el comercio de drogas, para ampliar el territorio. Sin embargo, también se da la extorsión por personas que se apoderan de bordillos de libre parqueo, al optar por rallar los vehículos al no pagárseles por un parqueo que no está en su propiedad.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa. El sujeto de estudio son los delitos de extorsión y daños a la propiedad; y el objeto, la impunidad que prevalece en delitos de apoderamiento de bordillos.

Concluyendo con el aporte científico que casos de extorsión y de daños a la propiedad privada, de parte de personas que no son propietarias de bordillos de parqueo no son controlados por la entidad a cargo de estos espacios; y que la mayoría queda en la impunidad, al decir los supuestos cuidanderos que son lugares de riesgo.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, se da el delito de extorsión y daños a la propiedad, en espacios libres y seguros para parqueo; al amenazar los autonombrados "cuidadores del área", con maltratar los automotores si no se les hace efectivo un pago innecesario. Estas personas se apoderan de los espacios libres para parqueo, que antes de su llegada son seguros, pero que ellos los convierten en riesgosos al exigir un pago a cambio de un trabajo innecesario; en el cual, al no hacerse el pago efectivo, demuestran la inseguridad, maltratando el vehículo. Estas personas actúan sin ley, colocando botes u obstáculos para guardar espacios que eran libres. No existe un control de estos casos de abuso de apoderamiento de bordillos. Ni pagan impuestos. Estos hechos regularmente quedan impunes porque, algunas veces, los afectados prefieren indagar a los supuestos cuidadores, quienes siempre responden que ignoran quién lo hizo y si hubiera requerido su servicio, no hubiera pasado; mientras otros, por prisa o porque no querer andar en juzgados, optan por pulir los rallones de sus vehículos y no volverse a estacionar en esa área, vuelta peligrosa.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.

Se comprobó que se da el delito de extorsión y daños a la propiedad, en espacios libres y seguros para parqueo; al amenazar los autodenominados “cuidadores del área”, con maltratar los automotores si no se les hace efectivo un pago innecesario, sin ser propietarios del lugar, realizan la invasión. Ni tributar por recibir ese dinero. Asimismo, que estas personas se apoderan de los espacios libres para parqueo, que antes de su llegada son seguros, pero que ellos los convierten en inseguros al exigir un pago a cambio de un trabajo innecesario; en el cual, al no hacerse el pago efectivo, demuestran la inseguridad, encontrando el carro maltratado. También que, estas personas actúan sin ley, colocando botes u obstáculos para guardar espacios que eran libres. Además, que no existe un control de estos casos de abuso de apoderamiento de bordillos. En virtud de lo anterior, estos hechos regularmente quedan impunes porque, algunas veces los afectados prefieren reclamar a los supuestos cuidadores y por prisa o no querer andar en juzgados, optan por pulir los rallones de sus vehículos y no volverse a estacionar en esa área.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1 Derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo.....	2
1.1.1 Derecho penal subjetivo.....	2
1.1.2 Derecho penal objetivo	3
1.1.3 Derecho penal, un derecho positivo vigente	4
1.2 Origen del derecho penal.....	4
1.3 Organización del derecho penal	5
1.3.1 Etapa primitiva.....	6
1.4 Definiciones de derecho penal.....	10
1.5 Fuentes	12
1.6 Relación con otras ramas del derecho.....	15
1.6.1 Derecho constitucional.....	15
1.6.2 Derecho civil.....	15
1.6.3 Derecho mercantil.....	16
1.6.4 Derecho administrativo	16
1.7 Relación con otras ciencias penales.....	16
1.8 Ciencias penales filosóficas e históricas	17
1.9 Evolución histórica	18
1.10 Influencia del derecho romano	20

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal.....	23
--------------------------------	----

2.1	Antecedentes.....	23
2.1.1	Sistemas.....	24
2.2	Historia	25
2.3	Naturaleza jurídica	29
2.4	Finalidad del proceso penal	30
2.4.1	Fines generales.....	31
2.4.2	Fines específicos.....	31
2.4.3	Objeto del proceso penal	32
2.4.4	La actividad jurisdiccional.....	32
2.4.5	Funciones de la actividad jurisdiccional	32
2.4.6	Características de la actividad jurisdiccional.....	33
2.4.7	Sistemas del proceso penal	34
2.5	La justicia en Guatemala.....	38

CAPÍTULO III

3.	Delitos en los que pueden incurrir los “cuidadores de vehículos”, al convertir en riesgosos, los espacios que eran permitidos y seguros para estacionar.....	41
3.1	Delitos de coacción	42
3.1.1	Antecedentes históricos.....	42
3.1.2	Definiciones de coacción	43
3.1.3	Acciones para que se dé la coacción	44
3.1.4	Campos en que opera con frecuencia.....	46
3.1.5	Bien jurídico protegido	49
3.1.6	La consumación para que se dé la coacción y su relación con el delito de amenazas	50
3.1.7	El delito de coacción es de resultado	51



3.1.8	Objetivos del coaccionador.....	51
3.1.9	Regulación en el Código Penal	52
3.2	Delito de amenazas.....	52
3.2.1	Definición	53
3.2.2	Características del delito de amenaza o jurídico	53
3.2.3	Tipos de amenazas	54
3.2.4	Regulación en el Código Penal guatemalteco.....	55
3.3	Delito de extorsión.....	55
3.3.1	Naturaleza jurídica.....	55
3.3.2	Regulación en el Código Penal guatemalteco.....	56
3.4	Daños a la propiedad privada	57
3.4.1	Regulación en el Código Penal	58
3.4.2	Áreas libres para parqueo	58
3.4.3	Amenaza constante de robo o daños	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Se dan con frecuencia problemas, en la Ciudad de Guatemala; en el sentido de que, a pesar de que la Municipalidad pinta bordillos de color blanco, como señal de estar permitido estacionar en esa área, y que los usuarios no serán objeto de infracciones por parte de la Policía Municipal de Tránsito; muchas personas que se hacen llamar “cuidadores de carros”, o “guardadores de carros”, se apoderan de estos espacios y los convierten, de manera ilegal, en medio de vida. Colocan obstáculos ya sea con piedras o con botes conteniendo cemento, los cuales los mueven únicamente si la persona que se estacionará, está de acuerdo en pagar; si el chofer del vehículo no desea pagar y aún así se estaciona, se arriesga a encontrar su vehículo con rayones realizados con clavos, o chocado y muchas veces con un vidrio roto y ser víctima de robo; esto para evidenciar que debieron requerir sus servicios porque está demostrado que es un sitio de peligro; por lo cual un lugar seguro se convierte en inseguro en que hay que pagar para encontrar el vehículo en el estado en que se dejó.

Derivado de algunas denuncias, la Policía Municipal de Tránsito realiza constantemente operativos, en los cuales los agentes retiran los obstáculos que colocan los supuestos “cuidadores de vehículos”, para exigir un pago ilegal.

La Ley de Tránsito regula en el Artículo 24 el retiro de cosas, vehículos, materiales, propaganda y otros. La Municipalidad solo puede retirar los objetos pero no puede accionar en contra de los "cuidadores de carros". Por esa razón los ciudadanos



denuncian que a los minutos que la Policía Militar de Tránsito hace el operativo, las personas vuelven a colocar objetos. Muchos pilotos se han quejado por años de los “guarda parqueos”, quienes con diversos objetos obstruyen espacios autorizados para estacionarse, como propios, por los cuales cobran una determinada tarifa.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Evidenciar que personas que se dicen llamar “cuidadores de carros” se apoderan de espacios que están autorizados para estacionar vehículos y cobran por un servicio que era innecesario: y, como específico: Analizar los delitos en que pueden incurrir los “cuidadores de carros”, al apoderarse de espacios autorizados para estacionar automotores.

Los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal; el segundo se refiere al derecho procesal penal; el tercero contiene el tema delitos en los que pueden incurrir los “cuidadores de vehículos”, al convertir en áreas de riesgo, los espacios que eran permitidos y seguros para estacionar.

Se espera sea de utilidad esta tesis para que se tomen medidas para que los casos mencionados de abuso de apoderamiento de lugares permitidos para estacionar, continúen seguros y gratuitos.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

A criterio de Muñoz Conde, es una rama del ordenamiento jurídico que, estudia las normas penales, las conductas que las infringen y las sanciones aplicables a las mismas. Derecho penal es el conjunto de normas de derecho que tienen por objeto la sanción de las infracciones.

Continúa mencionando Muñoz Conde que, el derecho penal comprende también las normas que tienden a la sanción de los estados peligrosos. Sinónimo: derecho criminal.

“Es una parte del derecho público interno que trata del delito, el delincuente y las penas”¹. A tal fin, prevé las diferentes conductas antisociales clasificables como delitos o faltas y los castigos que se impondrán a las personas que protagonizaron los actos u omisiones antisociales descritos en las leyes penales. De ahí el nombre de derecho penal que se ha popularizado a costa de otras denominaciones sinónimas, como derecho delictual o derecho criminal, que centran el protagonismo en el delito o crimen, como nombre genérico de infracción penal. Basándose en la importancia del castigo o punición, se ha denominado también derecho punitivo al derecho penal. Aunque con cualquiera de estas

1. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 1993



denominaciones se alude a una rama del derecho sustantivo perfectamente delimitada, conviene advertir que la configuración de conductas sancionadas es práctica progresiva en otras especialidades jurídicas, particularmente en áreas encuadrables en el derecho administrativo.

1.1 Derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo

Tradicionalmente, se distinguen, el derecho penal subjetivo y el objetivo.

Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

1.1.1 Derecho penal subjetivo

“El derecho penal subjetivo, en su sentido más amplio, es la facultad que el Estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad: es el llamado *jus puniendi*”².

² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 2003.



- **Es facultad**

Porque el Estado, y solo el, por medio de sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales; pero es también deber, porque esa garantía indispensable en los Estados de derecho, la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo.

- **Conjunto de normas legales**

Ese conjunto de normas legales, que asocian al crimen como hecho la pena como legítima consecuencia, constituye el derecho penal objetivo.

El derecho penal objetivo es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, justamente con la tutela de bienes jurídicos, constituye el fin del derecho penal.

1.1.2 Derecho penal objetivo

“El derecho penal objetivo, en derecho material, llamado también sustantivo, y el denominado indistintamente derecho formal, adjetivo o procesal”³.

3. Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal. Parte general**. Pág. 86.



- **Ramas material y procesal**

La rama material contiene las disposiciones de fondo: define los delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula principios fundamentales en los que se sustenta la teoría o la justificación, y da normas para resolver los problemas que tienen validez general, tales como el concurso de delitos, la participación, la tentativa, etcétera. La rama procesal determina el modo de hacer efectivas esas disposiciones, de llevar a la práctica la relación delito-pena- delincuente.

1.1.3 Derecho penal, un derecho positivo vigente

El derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico, es derecho positivo vigente. Por eso lo correcto es definirlo como una rama del ordenamiento jurídico. Podemos definirlo, entonces, “como la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva”⁴.

1.2 Origen del derecho penal

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

4. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 68.



El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo).

El derecho se encarga de regular las actividades de los hombres que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres. De esta forma, el derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio del uso de la fuerza.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (todo bien vital de la comunidad o del individuo). Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.

1.3 Organización del derecho penal

Como ha ocurrido en la mayoría de los aspectos de la organización social, para que el derecho penal llegara a convertirse en lo que hoy en día conocemos fue necesario que existiera un proceso bastante lento, a través del cual se pusieron a prueba diferentes metodologías e ideas y se fue buscando la forma en la que quedaría finalmente constituido.

En este proceso pueden señalarse varias etapas, las cuales son:



1.3.1 Etapa primitiva

En este período no existían leyes claras, sino una serie de prohibiciones derivadas de unas firmes creencias religiosas que imponían duros castigos a aquél que osara violarlas, dichos mandatos recibían el nombre de tabú.

Existía otro término que era el de venganza, que permitía que aquéllos que sufrían cualquier daño por parte de otro grupo, tomarán la justicia por su mano castigando a sus agresores con un mal mayor al recibido. No existían límites, eran las víctimas quienes los ponían. El sucesivo ejecutar de las venganzas entre individuos de diversos bandos fue lo que llevó en repetidas ocasiones a la guerra entre los mismos.

- **Etapa de la Ley de Talió**

En este período se creó un límite a las citadas venganzas el cual estaba fijado por las Tablas de la Ley de Moisés; donde se expresa que la pena ha de ser igual en magnitud al daño sufrido.

- **Surgimiento de la justicia política**

Con el nacimiento del derecho penal romano, la justicia comenzó a cobrar sentido. A partir de este modo surge la diferenciación entre crímenes públicos y privados; los primeros eran aquellos que afectaban el orden público y los segundos eran de tipo personal entre dos individuos o familias. En cada caso se optaba por un tipo de castigo diferente, todavía basado en la ley del talió, es decir que el castigo era impuesto en base al daño causado por el individuo.



De manera paulatina, fue consolidándose la justicia como hoy se conoce; primero se instauraron los pasos a seguir ante un proceso penal (acusación, aporte de pruebas del delito y sentencia) y más tarde se estableció la diferencia entre delito doloso y culposo, desarrollando diferentes teorías y doctrinas que permitían la correcta ejecución de las condenas.

Tomando en cuenta los aportes que han hecho las diversas culturas que se han preocupado por establecer un código para condenar justamente a los imputados, contamos con un sólido derecho penal que teóricamente protege a los que son inocentes y colabora con el establecimiento de la justicia en todos sus órdenes; aunque, lamentablemente, no en todos los casos se cumple dicho requisito.

“El derecho penal es la importante rama del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito, el cual amerite una condena por los actos cometidos”⁵. El derecho penal comprende una serie de leyes jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas. El derecho penal dicta todo tipo de sentencia ante situaciones que puedan alterar de manera negativa el orden de la vida en la sociedad, si una persona infringe en el código civil y viola los estatutos morales impuestos por la ética y la moral del medio ambiente que lo rodea, se verá obligado a pagar por sus infracciones.

5. Varios autores. **Enciclopedia jurídica** Omoba. Editorial Driskin S. A. Buenos Aires Argentina 1979



Las leyes de las que el derecho penal dispone son creadas y adaptadas de acuerdo a la violación a los derechos y deberes de la sociedad cometidos, por esto, el derecho penal supone todo un complejo proceso en el que se analizan las razones por las cuales se ejecuta una acción y el por qué debe ser juzgado de manera categórica, impulsando de esta manera ejemplos clásicos de reprimimiento para toda la ciudadanía. En la antigüedad, ante la ausencia de conocimientos y prácticas en relación a los derechos humanos y organizaciones que los defendieran, los castigos y penas eran drásticas y rudas, al punto de llegar a extremos de quitarle la vida a las personas o amputarles partes del cuerpo como medida de pago; hoy en día, la relación entre el delito y la pena es humana, pero sin dejar claro la severidad del asunto y el porqué de la pena.

“El objetivo clave del derecho penal es proteger a la sociedad de las malas costumbres, fue ideado con el precepto de dejar en claro que el Estado y las instituciones deben permanecer firmes a la corrupción y la maldad, fundando así sentimientos de libertad y buen vivir entre los ciudadanos”⁶. El derecho penal, por ser el área del campo jurídico encargado de imponer castigos y sanciones, fácilmente se relaciona con las demás áreas del derecho, ya que todas presentan situaciones en la que la falta de principios puede acarrear síntomas negativos a la vida común, sirviéndose del derecho penal como herramienta para elaborar sanciones en torno a las faltas dentro de las áreas correspondientes.

6. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 97



El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva (*puniendi*) del Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. El derecho penal es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

Cuando se habla de derecho penal se hace uso el término con diferentes significados, de acuerdo con lo que se desee hacer referencia; de tal manera, puede hablarse manera preliminar de un *derecho penal sustantivo* y, por otro lado, del *Derecho penal adjetivo o procesal penal*.

El primero de aquellos está constituido por lo que generalmente se le reconoce como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas.

La jurisprudencia es una doctrina realizada por juristas que ayudaran a los jueces a tener idea con referencia a algunas sentencias que se dieron en el mismo ámbito, sentido o similitud por lo cual se puede decir que es un antecedente para tomar una decisión.



Ya sean abogados o personas civiles todos debemos respetar los derechos de los demás o si no lo hacemos o transgredimos los derechos de los demás seremos sancionados.

1.4 Definiciones de derecho penal

El derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

Entre otras definiciones se pueden citar las de algunos doctrinarios, tales como:

- Según Franz von Liszt, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia”.
- En opinión de Ricardo Nuñez Muñoz, es la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles”.



- A criterio de Luis Jiménez de Asúa, es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.
- Según Fontán Balestra, es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”.
- Para Cándido Herrero, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad que hay que aplicar a sus infractores”.
- De acuerdo con Zaffaroni, es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho”.

El derecho penal no se reduce al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que principalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se lograría a través de medidas que por un lado conducen a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Así pues, el derecho penal se puede definir como el conjunto de normas, que pertenecen al ordenamiento jurídico



de determinado Estado, cuyo propósito primordial es regular conductas punibles consideradas como delitos, con la aplicación de una pena.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión, esta rama jurídica pertenece al derecho subjetivo.

1.5 Fuentes

La fuente del derecho es aquello de donde el mismo deriva, dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del Derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la Ley, de la cual emana el poder para la formación de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, solo esta puede ser la creadora y fuente directa del Derecho penal.

Costumbre: La costumbre no es fuente del derecho penal —ni en su vertiente positiva— en los sistemas penales denominados continentales, es decir, en



aquellos en los que impera el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas del derecho.

Otra cosa sucede en los sistemas penales del derecho anglosajón —o en la Corte Penal Internacional—. Para estos sistemas penales el «antecedente judicial» es fuente de derecho, aunque son cada vez más, por razones de seguridad jurídica, los Estados que adoptan el modelo del «sistema maestro» o codificación. Inglaterra, que necesitaba un derecho en constante evolución por ser un país marítimo y no poder esperar la creación de leyes para adecuarlas a su comercio, adoptó la costumbre como fuente del derecho; en derecho penal, por lo tanto, la costumbre no puede operar como creadora de delitos y penas.

A pesar de lo anteriormente dicho, algunos autores admiten la *adecuación social* como causa de exclusión de la tipicidad. Según este argumento se afirma que, en determinados casos, una conducta que pareciera típica, sin embargo, por fuerza de la actividad social se la considera «atípica» o permitida. Sin embargo, otros autores se posicionan francamente en contra, por entender que admitir la adecuación social es aceptar como fuente del derecho (de la Cuesta Aguado). El caso típico que se pretende permitir con base en la adecuación social es el de los pequeños regalos a los funcionarios, conductas que entran de lleno en delitos de corrupción, conductas gravísimas incluso en sus más leves manifestaciones que afectan a las propias bases del sistema social y lo convierten en injusto.



- **Jurisprudencia**

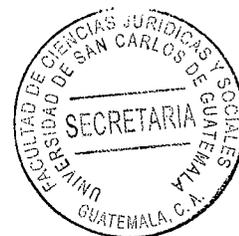
Fuente clásica en el derecho anglosajón (*Common law*). La jurisprudencia es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso. No solo en Estados Unidos o en Inglaterra la jurisprudencia es utilizada para la toma de decisiones, sino que todos los abogados tienden a buscar precedentes jurisprudenciales porque son los que le indican cómo interpretan los tribunales una determinada norma. Ahora bien, en los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

- **Doctrina**

No es fuente del derecho penal, aunque cumple importantes funciones de cara a la creación e interpretación de la ley penal.

- **Principios generales del derecho**

Tampoco pueden ser considerados fuente del Derecho penal, aunque cumplen otras funciones al orientar y limitar la actividad legislativa; la interpretación o la aplicación de la ley penal.



1.6 Relación con otras ramas del derecho

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el Derecho penal tiene vinculaciones:

1.6.1 Derecho constitucional

La Constitución de cada Estado es la que fija las bases y los límites a los que el Derecho penal deberá sujetarse (limitaciones al *ius puniendi*), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.

1.6.2 Derecho civil

Muchas de las nociones que se utilizan en el Derecho penal provienen o son definidas en el derecho civil. Para que haya adulterio, por ejemplo, debe haber matrimonio, y este es un concepto civil; o para que haya robo, debe haber propiedad.



1.6.3 Derecho mercantil

Sucedo lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.

1.6.4 Derecho administrativo

El derecho penal protege la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho. Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del Derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta jurisdicción, aunque con carácter.

1.7 Relación con otras ciencias penales

El jurista Jiménez de Asúa clasificó las ciencias penales en las siguientes disciplinas, estando encuadrado el Derecho penal en las ciencias jurídico-represivas:



1.8 Ciencias penales filosóficas e históricas

Filosofía del derecho penal, historia del derecho penal y legislación penal comparada.

- **Ciencias causal-explicativas**

Que identificó con la criminología: antropología y biología criminal, psicología criminal, sociología criminal y penología.

- **Ciencias jurídico-represivas**

Derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario y política criminal.

- **Ciencias de la pesquisa**

Criminalística y policía judicial científica.

- **Ciencias auxiliares**

Estadística criminal, medicina legal y psiquiatría forense.



- **La teoría de la justa retribución**

En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

1.9 Evolución histórica

Cada sociedad, históricamente, ha creado -y crea- sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

- **Tabú y venganza privada**

En los tiempos primitivos no existía un Derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no solo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo



castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

- **La Ley del Talión**

las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Es el famoso «ojo por ojo, diente por diente».

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada *Composición*, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

En la actualidad se está introduciendo la remisión de la pena a cambio de servicios a la comunidad.



1.10 Influencia del derecho romano

El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos Derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. A partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos («crímenes») de los delitos privados («delitos», en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de este, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho.

Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.

Una de la peores penas era la *capitis deminutio maxima*.

Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público.



Esta característica se ve claramente en la época del Imperio. Los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más.





CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

“Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares”⁷. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores.

2.1 Antecedentes

- Fija la jurisdicción del juez; Vincula a las partes a un órgano jurisdiccional;

Instrucción: es la primera parte del proceso en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procesales, se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para dictar su fallo, y al Ministerio Público y a la defensa, los

⁷ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 57



elementos necesarios para fundar sus conclusiones;

- Conclusiones: cuando se declara cerrada la instrucción.
- Sentencia: la sentencia absuelve o condena al acusado, y le impone la pena correspondiente.

2.1.1 Sistemas

“El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas:

- Acusatorio;
- Mixto;
- Inquisitivo”⁸.

En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria, y pasó luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX, al sistema mixto.

- **Sistema acusatorio**

Es el sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en

⁸. Varios autores. **Guía conceptual del proceso penal.** Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2000.



un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

Favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad.

2.2 Historia

“Tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos”⁹. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano

⁹. Baumman, Jurgen. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. De Palma, Argentina. 1996



- Necesidad de que alguien distinto al juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El juez no procede "ex officio".
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Quien juzga es una asamblea o jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.
- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado
- El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados
- **Sistema acusatorio formal o mixto**

El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor



sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Tanto el código termidoriano de 1795 como el código napoleónico de 1808 dieron vida al procedimiento mixto, en el cual predominaba el sistema inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública exenta de la participación del inculpado, privado de la libertad durante la misma;



tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales.
- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

El proceso mixto, también denominado Napoleónico (1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto,



dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. Es aparentemente acusatorio en la segunda fase del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, por ser oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase. El proceso mixto presenta una acentuación de la etapa de investigación y una progresiva pérdida de contenido de la fase de enjuiciamiento reducida a mera y prejuzgada duplicación de la primera.

2.3 Naturaleza jurídica

- **Teoría de la relación jurídica**

En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes:

- la existencia del órgano jurisdiccional.
- la participación de las partes principales.
- la comisión del delito.



- **Teoría de la situación jurídica**

Es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

2.4 Finalidad del proceso penal

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido”¹⁰; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la

10. Varios autores. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, República de Argentina, 1979.



realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

Se da el principio de "verdad real", por medio del cual:

- Establece si el hecho es o no constitutivo de delito;
- La posible participación del sindicado;
- El pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena);
- La ejecución.

2.4.1 Fines generales

- **MEDIATO:** la prevención y represión del delito.
- **INMEDIATO:** investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

2.4.2 Fines específicos

- La ordenación y desenvolvimiento del proceso;
- El establecimiento de la verdad histórica y material; y



- La individualización de la personalidad justificable.

2.4.3 Objeto del proceso penal

- Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador;
- La protección de los derechos particulares.

2.4.4 La actividad jurisdiccional

A criterio de Manuel Ossorio, es la jurisdicción penal o criminal, es la que se instruye, tramita y falla en el proceso penal, el suscitado para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas o absolución que corresponda.

La jurisdicción y su ejercicio, -la función jurisdiccional-, comprende la instrucción, el tramite y la sentencia en el proceso penal, lo que equivale a ser "citado, oído y vencido", que a su vez constituye el contenido de "administrar justicia".

2.4.5 Funciones de la actividad jurisdiccional

Las funciones de la actividad jurisdiccional son:



✓ **Función de enjuiciamiento**

Es la potestad pública que tienen los tribunales para conocer los procesos penales y conocer los delitos y las faltas.

✓ **Función de declaración**

Es la facultad concedida por el Estado a los Tribunales competentes para conocer de los procesos penales y decidirlos mediante la emisión de una sentencia.

✓ **Función de ejecución**

El Juez ejecuta o hace valer lo que se ha declarado en una sentencia firme.
(Juzgados de Ejecución).

Consiste en la facultad o potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para hacer que se cumplan las decisiones que se adoptan.

2.4.6 Características de la actividad jurisdiccional

Las características esenciales de la actividad jurisdiccional es que es irrenunciable e indelegable.



Irrenunciable: ningún juez puede renunciar a la jurisdicción que le ha sido atribuida.

Indelegable: ningún juez puede delegar en otra persona la potestad jurisdiccional que le ha sido otorgada.

2.4.7 Sistemas del proceso penal

La historia nos ha demostrado que en su trayecto, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuado a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto. En cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal. Es esencial el estudio de los sistemas procesales, para estar en condiciones de comprender en mejor forma el sistema procesal penal imperante en nuestro país.

- **Sistema inquisitivo**

En opinión de Alberto Herrarte: "Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo "inquisito". Después de varios siglos de



vigencia y ya en época avanzada del imperio, la ACCUSATIO cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como COGNITIO EXTRA ORDINEM, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la pasibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales (oficifisci) llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que los delincuentes de clases sociales bajas se les impusiera penas graves y gravísimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante."



En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona; la denuncia es secreta; es un procedimiento escrito, secreto y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasado; finalmente en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general.

- **Características**

a) En este sistema concurren los principios de publicidad, oralidad y contradicción, imperando además los principios de igualdad, moralidad y concentración de todos los actos procesales;

b) El procedimiento penal se inicia a instancia de parte, dándole la vida a la acción popular, ya que se da derecho de acusar, no sólo a la víctima, sino a cualquier ciudadano;

c) Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba conocido como sana crítica;



d) **Las funciones procesales fundamentales están separadas:** El juez únicamente es el mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara los debates.

Este sistema se caracteriza por las máximas siguientes: "El juez no puede proceder más que a instancia de parte", "el juez no debe conocer más de lo que pidan las partes", "no hay juez sin actos", "el juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes". Este sistema ha sido adoptado por muchos países Europeos, en Estados Unidos de América, Puerto Rico y México (sólo para asuntos federales), para su efectividad se requiere un buen equilibrio no sólo cultural sino social y político, ya que su desarrollo y eficacia en una sociedad dependen en gran medida de que se cumpla con el valor "justicia".

- **Sistema mixto**

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio. En este sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado; y de ahí que, en la actualidad, ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas a las del sistema penal

guatemalteco.



- **Organismos, entidades e instituciones**

La Corte Suprema de Justicia es el lugar en el que la Justicia de Guatemala tiene su Corte Suprema.

2.5 La justicia en Guatemala

El sistema judicial de Guatemala está formada por organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los organismos y entidades que se encuentran en el Sistema Judicial de Guatemala encontramos actualmente:

El Organismo Judicial (OJ) incluye a la:

- ✓ Corte Suprema de Justicia (CSJ);



- ✓ Tribunales de Apelaciones;
- ✓ Juzgados de Primera Instancia; y
- ✓ Juzgados de Paz.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La Corte de Constitucionalidad (CC) es el máximo tribunal en materia constitucional.

El Ministerio Público (MP), dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.

El Procurador General de la Nación (PGN) es el representante y asesor jurídico del Estado.

El Procurador de los Derechos Humanos (PDH) es el delegado del Congreso de la República de Guatemala y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil.

El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.



Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el:

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala.
2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es un organismo internacional perteneciente a la ONU para ayudar a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.



CAPÍTULO III

3. Delitos en los que pueden incurrir los “cuidadores de vehículos”, al convertir en áreas de riesgo, los espacios que eran permitidos y seguros para estacionar

La Policía Municipal de Tránsito de la Ciudad de Guatemala, realiza constantemente operativos, en los cuales los agentes retiran los obstáculos que colocan los supuestos “cuidadores de vehículos”, para exigir un pago ilegal. Han llegado a lugares en la zona 1, 4 y 9 y se espera también ir a las zonas 2 y 6, de la Ciudad Capital.

La Ley de Tránsito regula en el Artículo 24 el retiro de cosas, vehículos, materiales, propaganda y otros. La Municipalidad solo puede retirar los objetos pero no puede accionar en contra de los "cuidadores de carros". Por esa razón los ciudadanos denuncian que a los minutos que la PMT hace el operativo, las personas vuelven a colocar objetos.

La PMT lleva un mes retirando botes, cajillas y objetos utilizados por los guarda parqueos. Muchos pilotos se han quejado por años de los “guarda parqueos”, quienes con diversos objetos obstruyen espacios autorizados para estacionarse como propios, por los cuales cobran una determinada tarifa.



Los delitos en que pueden incurrir los cuidadores de vehículos al hacer de los espacios libres y permitidos, en riesgosos, son:

3.1 Delito de coacción

El delito de coacción supone el empleo de la fuerza para obligar o impedir a una persona a hacer algo en contra de su voluntad. La coacción, entendida desde el punto de vista jurídico, es impedir, mediante el uso de la violencia o la intimidación; hacer algo a alguien o no dejarle hacer algo.

“Es un delito contra la libertad individual que consiste en utilizar la violencia para impedir a una persona que haga algo que no está prohibido por la ley o para obligarle a hacer algo que no quiere, sea justo o injusto”¹¹.

3.1.1 Antecedentes históricos

En el antiguo derecho romano, se indicaba que para que la coacción conlleva violencia: El concepto de vis, la violencia mediante la cual se constriñe a una persona para que realice un acto contra su voluntad o deje de realizarlo, se hallaba

¹¹. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Décima Cuarta Edición, corregida, aumentada y actualizada. 2003. F& G Editores. Guatemala.



en el antiguo derecho privado de Roma, pero no fue introducida en el campo penal hasta la segunda mitad del siglo VII de Roma. Estos delitos fueron reglamentados especialmente por la lex Julia de vi pública y por la lex Julia de vi privata. Esta penaba el tomarse la justicia por su mano en vez de recurrir al ordo iudiciorum y otros casos de violento ejercicio del propio derecho. Entre éstos esta la coacción que se compara con una justicia por propia mano, al no permitir al juez o a las personas a quienes se coacciona, a actuar con decisión propia sino ser víctima de un tráfico de influencias, cuando se refiere a un caso a cargo de un juez, en el que, para que delibere a favor del interesado se le coacciona, y se le violenta, vulnerándole derechos que como juzgador tiene.

3.1.2 Definiciones de coacción

“Coacción, delito que consiste en impedir a otro, con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico no prohíbe, o imponer una conducta no deseada, sea justa o injusta”¹². Con su tipificación, se pretende defender la libertad de obrar según una decisión previamente adoptada.

En opinión de Manuel Ossorio, coacción es un término forense que significa acción de coercer: contener, refrendar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda

¹². Varios autores. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 69



expresión tiene dos significados generales que repercuten en la interpretación jurídica. De un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad, y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual. De otra parte, según la definición de la Academia de la lengua, es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos. Esta segunda acepción, que para algunos autores encaja mejor en la coerción que en la coacción, tiene importancia extraordinaria, porque afecta al debatido problema jurídico-filosófico de si la coercibilidad es, o no, requisito indispensable al derecho.

Según Cabanellas es fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o ejecutar algo.

3.1.3 Acciones para que se dé la coacción

Al efectuar un análisis del contenido del tipo penal tenemos los siguientes elementos:



✓ **Quien, sin estar legítimamente autorizado**

Esto se refiere a una persona física, porque únicamente las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito, al mismo tiempo esta persona no debe estar legítimamente autorizada, es decir que no ha sido ordenada por la ley, de esta cuenta los actos que realizan aquellas personas que están autorizadas por la ley o que le dan cumplimiento a la misma no incurren en este calificativo.

✓ **Mediante procedimiento intimidatorio**

Es decir que se va a utilizar un procedimiento en forma violenta, al referirnos a procedimiento debemos entender la serie de actos que se van a realizar para conseguir el resultado, y se requiere que en este procedimiento se emplee la violencia, la cual puede ser física o psicológica. Como bien sabemos la violencia física, es la que se emplea o realiza con medios físicos, es decir la fuerza material que se realiza sobre un objeto, persona o cosa. Por otro lado, la violencia psicológica o moral, se dice que es: "El empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación."¹³

En el caso que nos ocupa, podemos decir entonces que la violencia moral o psicológica es aquella que se transmite por medio del lenguaje oral o escrito, o por hacerse llegar, (una llamada telefónica por ejemplo), y logra persuadir la mente del

¹³. Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 74



cualquier otra forma de darse a entender, y utilizando cualquier forma o medio para sujeto pasivo, para crear en él una reacción psicológica, trastornando el ánimo y la voluntad de actuar libremente. Este tipo de mensaje, debe reunir las características de obligar a actuar de determinada manera, o abstenerse de actuar, coartando la libertad del sujeto pasivo. Sigue la descripción del tipo, diciendo que el procedimiento además de ser violento, debe ser intimidatorio o en cualquier forma compeler a otro.

Es de hacer notar que el aspecto intimidatorio, es consecuencia de la violencia psicológica, porque para que el sujeto se intimide puede ser por varias razones, y depende de su personalidad, ya que una persona puede sentirse intimidada por ejemplo por un mensaje de una autoridad jerárquica o una persona a quien considera peligrosa por diversas razones, lo cual depende también de las circunstancias, del carácter y temperamento del sujeto.

3.1.4 Campos en que opera con frecuencia

Este tipo de delito es muy usual evidenciarlo en lo judicial.

✓ **Judicial: obligar al funcionario que resuelva**

Esto es totalmente contradictorio al principio de independencia del funcionario judicial y atenta contra la recta administración de justicia y por ende los derechos



fundamentales de los ciudadanos. En su orden externo puede tratarse de fuerzas de poder, ya sean política, militar e inclusive fuerzas de orden internacional. Así también de personas y organizaciones con diversos fines.

“Este tipo de coacción es para obligar al funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido...”¹⁴ En esta descripción de la ley nos encontramos ante el supuesto de que un juez o magistrado está ejerciendo su función jurisdiccional de administrar justicia en un caso concreto y el sujeto activo, que en este caso puede ser cualquier persona, coacciona en la forma que quedó explicado para obligarlo a que resuelva en determinado sentido. Es decir, imponiendo su voluntad sobre la libertad del juzgador.

En este supuesto, el sujeto activo puede ser un particular, que podría tratarse del interesado en el asunto que se está ventilando ante el juez, un familiar de éste, un grupo u organización con fines delictivos o de cualquier otro fin, una autoridad o un funcionario público de cualquier organismo del Estado o fuerzas de índole internacional.

Los jueces son objeto de este tipo de actos y que muchas veces quedan impunes porque los funcionarios afectados no lo denuncian. En otros casos, resuelven en el sentido en que se les impone, especialmente cuando las “órdenes” son de una autoridad superior ya sea del mismo Organismo Judicial o del poder político. Lo

¹⁴. Enríquez, Carlos. **Diccionario de introducción al derecho español**. Pág. 73



anterior, conlleva a un deterioro de la función jurisdiccional del juez o magistrado, ya que vulnera la independencia y potestad de juzgar de los funcionarios judiciales

Puede darse el caso también de recomendaciones de parientes, amigos, colegas o abogados litigantes con quienes por alguna razón tienen algún vínculo, lo cual constituiría un tipo de violencia psicológica o moral. Caso en el cual lo conveniente -si procede- sería que el juez se excusara de seguir conociendo el asunto para no entorpecer la recta administración de justicia.

El otro aspecto es que la coacción vaya dirigida para que deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento... es decir obligarlo a omitir actuar o no ejercer su función consistente en resolver sobre el asunto que por su cargo le está encomendado y es de su conocimiento. El fin en este sentido es paralizar al funcionario judicial para emitir su resolución u obligarlo a que renuncie del asunto que debe resolver.. Esto constituye un verdadero atentado contra la administración de justicia, porque si bien es cierto se está limitando la libertad del juzgador, pero el bien jurídico que se está poniendo en peligro es en último caso la administración de justicia, porque la función jurisdiccional de que está investido el funcionario, es una potestad que le ha concedido el Estado.

Estos actos frecuentemente quedan en la impunidad, especialmente cuando la persona que ejerce este tipo de violencia psicológica es un funcionario del Estado con potestades para tomar decisiones y el juez o magistrado se ve en una situación que le impide negarse a hacer la voluntad de dicho funcionario. Por lo que se trata



de un verdadero delito de coacción, que en la mayoría de estos casos difícilmente será denunciado, ni mucho menos que el responsable sea castigado conforme lo establece el Código Penal.

- ✓ **Obligar a un conductor a pagar en un estacionamiento permitido y libre, a cambio de no afectar el vehículo**

Ante las múltiples quejas al respecto que han llegado a la Municipalidad de Guatemala, la Policía Municipal de Tránsito (PMT) inició el retiro de objetos colocados en las calles de la ciudad capital.

Según Amílcar Montejo, intendente de la PMT, la medida por la reincidencia de estas personas, el trabajo se torna arduo, agregando que no pueden desalojar a quien se dedica a esta actividad, ya que incurrirían en una violación a la ley.

3.1.5 Bien jurídico protegido

Al regular la coacción se protegen diversos valores esenciales, que son catalogados como bienes jurídicos, ya sean de la persona, como son la vida, la integridad, el honor, la libertad, la seguridad, etc.



A criterio de Cuello Calón, el delito de coacción: “lesiona la libertad de determinarse y de obrar según los propios motivos. Por tanto, el bien aquí protegido es la facultad de libre determinación de la voluntad y de libre expresión de la misma.”

3.1.6 La consumación para que se dé la coacción y su relación con el delito de amenazas

Es importante recordar que, la Parte General de nuestro Código Penal, establece que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida. En muchas ocasiones el delito de coacción está asociado con el de amenazas, porque el que coacciona por medio de un mensaje oral, realizará los actos que constituyen delito de amenazas, como por ejemplo cuando dice si no cumples, te pasará tal o cual acontecimiento.

Actos que de por sí quedan dentro del tipo de amenazas. Por eso muchas veces en los procesos que se instruyen en los tribunales del ramo penal, la tipificación que aparece del delito es: coacción y amenazas conjuntamente.



3.1.7 El delito de coacción es de resultado

“El delito de coacción no existe si la acción a la que se pretendió obligar a la víctima no se consumó”¹⁵. El delito de coacción se consuma en el momento que se impide al sujeto pasivo hacer algo no prohibido por ley o se le obliga a hacer algo no exigido por ella, se trata pues de un delito de lesión, por lo que la tentativa resulta admisible.

3.1.8 Objetivos del coaccionador

El objetivo del culpable puede tener dos fines:

“Impedir lo que la ley no prohíbe o efectuar una acción no deseada, sea justa o injusta. Además, la violencia ejercida sobre la víctima puede ser física, compulsiva (intimidación) o implicar fuerza en las cosas”¹⁵.

Se trata de un delito doloso cuya acción debe tener una intensidad suficiente para provocar el resultado perseguido. Es decir, la fuerza o la violencia debe doblegar la voluntad ajena, pero esta debe ser la intención del culpable, demostrando su propósito de someterla a sus propios criterios.

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.

15. Muñoz Conde, Francisco, **Teoría general del delito**. Colombia, Editorial Temis, 2004, segunda edición.



La denuncia será necesaria para perseguir este delito. No obstante, no será exigible si el ofendido es víctima de violencia doméstica. Este hecho sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

3.1.9 Regulación en el Código Penal

Coacción. Artículo 214. *“Quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.*

3.2. Delito de amenazas

“Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado”¹⁶.

16. Creus, Carlos. **Derecho penal parte especial**. Pág. 87



Las amenazas deben ser creíbles y, además, pueden consistir en amenazar con un mal ilícito que, por su parte, puede ser o no constitutivo de delito.

3.2.1 Definición

El mal ha de ser posible, en el sentido de que el destinatario puede tener motivos para creer en su verosimilitud. Que el mal sea impuesto significa que el amenazado no tiene control sobre los hechos que lo desencadenarán, por tanto, su culminación depende exclusivamente del sujeto activo. El hecho previsto ha de tener una clara repulsa social. Finalmente, la determinación viene dada por la expresión cierta de un hecho. La amenaza tiene la finalidad de causar inquietud en el amenazado produciéndole un estado o un ánimo de miedo.

3.2.2 Características del delito de amenaza o jurídico

- El bien jurídico protegido es la libertad de las personas y su derecho a la paz y la tranquilidad.
- La amenaza es un delito de mera actividad (el mal con que se amenaza ha de llegar a ser conocido por el sujeto pasivo).
- El núcleo esencial del tipo es el hecho de anunciar un mal futuro con hechos, actitudes o palabras.



- El delito de amenaza se valora teniendo en cuenta las personas, hechos y circunstancias que rodean al caso.
- El dolo específico conlleva una voluntad inequívoca de ejercer una presión maliciosa sobre el sujeto pasivo que se concreta en un plan premeditado para atemorizar a la víctima.

3.2.3 Tipos de amenazas

“En el delito de amenazas puede consistir en amenazar con causar un mal que constituya delito (ya sea éste contra la vida, la integridad personal o incluso contra el patrimonio), o bien la amenaza puede consistir en causar un mal que no sea constitutivo de delito”¹⁷.

También se distingue entre la amenaza condicional, que es aquella en la que se exige una cantidad o condición para no llevar a cabo el contenido de la amenaza, y la no condicional.

En el caso de amenaza de una acción no constitutiva de delito, esta sólo es penada cuando la amenaza es condicional, lo cual se enmarca dentro del ámbito del chantaje

¹⁷. Luzón Peña, Diego Manuel. **Iniciación a la teoría general del delito**. Pág. 67.



3.2.4 Regulación en el Código Penal guatemalteco

Artículo 215. *"Amenazas. Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años."*

3.3 Delito de extorsión

"La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo"¹⁸.

3.3.1 Naturaleza jurídica

Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio

¹⁸. Ferreira Delgado, Francisco José. **Teoría general del delito**. Pág. 59.



jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características. Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca solo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada...

3.3.2 Regulación en el Código Penal guatemalteco

Artículo 261. "Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años inconvertibles."



3.4 Daño a la propiedad privada

“El delito de daños supone la destrucción o menoscabo de un bien que es de propiedad ajena, pudiendo ser esta propiedad pública o privada”¹⁹. El detrimento o destrucción que el bien ajeno sufre al ser dañado, no conlleva que el sujeto activo del delito se apodere de él, sino únicamente el perjuicio que el bien sufra. Cualquier objeto o bien, ya sea mueble o inmueble puede ser susceptible de sufrir daños, independientemente del valor económico que este tenga, sin embargo en la mayoría de las legislaciones penales, la sanción por el delito de daños varían de acuerdo al valor de lo dañado.

El delito de daños consiste en que una persona (el sujeto activo del delito) provoca una destrucción o un menoscabo en una cosa ajena (mueble o inmueble) que disminuye su valor patrimonial económico.

Por lo tanto, mediante el castigo de este delito se busca proteger el derecho de propiedad (ya sea pública o privada). En este delito se excluyen los daños de tipo moral.

¹⁹. Donna, Edgardo A., **Derecho penal parte especial Tomo III**, Argentina, Rubinzal-Culzoni, (s.e.), Editores, 2005.



No se tienen en cuenta el ánimo de lucro del autor, ni el perjuicio patrimonial, ni tampoco que el daño produzca un beneficio para el sujeto pasivo o para el sujeto activo, sino que solo se tiene en cuenta el propio daño causado.

3.4.1 Regulación en el Código Penal

Daño, Artículo 278. *“Quien, de propósito, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo deteriorare, parcial o totalmente, un bien de ajena pertenencia, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.*

3.4.2 Áreas libres para parqueo

Para un automovilista en la capital, ubicar un parqueo en la calle es dificultoso y cuando lo encuentra, a pesar de ser un espacio autorizado y público, suele estar "apartado" con un bote, una caja plástica o de cartón, un banco o cualquier objeto que impide estacionarse libremente. Si se llega a un acuerdo con el "cuidador" acerca de una tarifa, retira el obstáculo, de lo contrario, se debe seguir buscando. Esta acción podría llegar a ser una "extorsión" dice Amílcar Montejo, Intendente de la Policía Municipal de Tránsito (PMT), quien insta a denunciar estos hechos tanto a la PMT como al Ministerio Público (MP).



3.4.3 Amenaza constante de robo o daños

- ✓ **Dejar el auto parqueado en la calle y objetos de valor a la vista es algo bastante común.**

Este es otro grandísimo problema. Claro, dejas tu auto en la calle parqueado y cuando vuelves, te rompieron el vidrio y se llevaron algo que sin querer dejaste a la vista. Y el cuidador justo en ese momento no estaba ahí. Incluso se de personas que han vuelto tras un trámite y el carro no está.

También hay personas – por diversas razones – que al ver un auto en la vía pública lo rayan o golpean. Y cuando llegas y ves un vehículo por el que has sacrificado tanto, con un daño así, te dan ganas de no sacarlo nunca más.

Para el tema de robos, lamentablemente no tengo más que una solución: tener alarma y si esta te avisa directamente al celular (sí, hay servicios que lo hacen) llamar rápidamente a la policía. También aquí aplica el rastreo digital, en caso que se te lleven el auto. Incluso hay servicios que te avisan cuando abren la puerta del carro.



✓ **Choques**

Otro problema común, los choques. Cada vez que dejas un auto parqueado en la vía pública, corres este riesgo. Sea porque el de atrás no calculó bien o sea porque un auto salía de un garaje y “no te vio”. Y lo peor es que se van, y no hay cómo saber quién hizo el daño.

La solución: tratar de parquearse donde nadie más lo pueda hacer atrás y deja un buen espacio adelante para que el que está ahí, al querer salir, tampoco haga daño. Evitar parquearse muy cerca o frente a una salida de autos o garajes. A veces los dueños de casa salen sin fijarse en que hay alrededor.

✓ **¿Qué puede hacer el MP?**

El Ministerio Público no puede actuar en contra de las personas que colocan los obstáculos en la calle ya que no es delito. Lo que puede hacer es investigar denuncias por coacción si un "cuidador de carros" obliga al piloto a pagarle por un estacionamiento en área pública. La portavoz, Julia Barrera, explicó que han recibido algunas denuncias por coacción, pero los afectados no identifican plenamente al "cuidador" o no aportan características certeras. En algunos casos tampoco la dirección de donde ocurrieron los hechos son aportadas. Montejo hace el llamado para denunciar a los números 1551 y 2380-1099..



Asimismo, Montejo insta a los pilotos y vecinos que tengan información sobre esta anomalía, a denunciarla a los teléfonos 1551 y al 2389-1099, indicando la dirección exacta para que la unidad encargada retire botes, cajillas o cualquier objeto que sea utilizado para guardar parqueos.

¿Cómo evitar esto? La única opción tal vez sería conversar con la persona que cuida los vehículos y llegar a un acuerdo de pago mensual, así le facilitas esto a tu bolsillo y él se asegura a fin de mes un valor.

➤ **Posibles soluciones al problema, aunque no legales**

Las posibles soluciones que encuentra el afectado, aunque no legales son las siguientes:

- ✓ **Convenir con el cuidador de la zona para apartar lugar mensualmente si se frecuenta el lugar**

Difícil encontrar parqueo, en una ciudad con tanto vehículo. Pasa siempre. Cuando se está dispuesto a desembolsar el dinero, no hay lugar para parquearse. Y toca irse lejos, a veces hasta olvidándose de donde se deja. Solo si se sale muy temprano de la casa, casi dos horas antes de la hora de entrada, se encuentra. El



cuidador estará en disposición de cuidarlo, máxime si se pacta con él, una mensualidad.

✓ **Denunciarlo**

Esta alternativa, casi nunca se lleva a cabo, por la razón de que casi siempre los afectados son personas que andan de prisa y no tienen tiempo de hacer este tipo de denuncia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la Ciudad de Guatemala hay lugares en los cuales los bordillos están marcados con amarillo, lo que indica a los conductores que, son sitios aptos para parquearse; teniendo la garantía de que no se le pondrá cepo; pero sucede que, últimamente estas áreas municipales son invadidas por personas que colocan obstáculos, tales como; cubetas fundidas con cemento, conteniendo una barilla de hierro, con lazos una con otra. En los lugares anteriormente mencionados, se incurre en coacción, amenazas, extorsión y daño a la propiedad; al maltratar los vehículos, los autodenominados "cuidadores del área", si no se les paga por recomendárselos, sin ser propietarios del lugar. No tributan por recibir ese dinero y convierten en insegura y riesgosa el área, al exigir un pago a cambio de un trabajo innecesario; en el cual, al no hacerse efectivo, evidencian la inseguridad, cuando el conductor encuentra el carro maltratado. Estas personas actúan sin ley, colocando piedras y otros obstáculos para guardar espacios que eran libres. No existe un control municipal de estos casos, de abuso de apoderamiento de bordillos.

En virtud de lo anterior, esos hechos regularmente quedan impune porque, algunas veces los afectados prefieren reclamar a los supuestos cuidadores, quienes se justifican diciendo no conocer al responsable, y que ellos con anticipación hicieron la advertencia, pues "si hubiera requerido su servicio sería otra la situación"; mientras otros, por prisa o por no querer andar en juzgados, optan por pulir los rallones de sus vehículos y aprender la lección.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Magna Terra Editores. Guatemala, 1996.

BAUMMAN, Jurgen. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. De Palma, Argentina. 1996

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Heliasta: Argentina, 1993

CREUS, Carlos. **Derecho penal parte especial**. Argentina, Editorial Astrea, 6^a edición, 1999.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Décima Cuarta Edición, corregida, aumentada y actualizada. 2003. F& G Editores. Guatemala.

DONNA, Edgardo A., **Derecho penal parte especial Tomo III**, Argentina, Rubinzal-Culzoni, (s.e.), Editores, 2005.

ENRÍQUEZ, Carlos. **Diccionario de introducción al derecho español**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

FERREIRA DELGADO, Francisco José. **Teoría general del delito**. Colombia, Editorial Temis, 1988.



FONTÁN BALESTRA, Carlos, **Derecho penal, introducción y parte general**, Argentina, 1961, Cuarta edición.

JIMÉNEZ DE ASÚA, **Teoría del delito**, Volumen 2, México, Editorial Jurídica Universitaria.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. **Iniciación a la teoría general del delito**. Nicaragua, Editorial UCA, 1995.

MEZGER, Edmundo. **Tratado de derecho penal, Tomo I**. España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955, segunda edición.

MUÑOZ CONDE, Francisco, **Teoría general del delito**. Colombia, Editorial Temis, 2004, segunda edición.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, primera edición electrónica, Destacan, S.A.

VARIOS AUTORES. **Enciclopedia jurídica Omoba**. Editorial Driskin S. A. Buenos Aires Argentina 1979

VARIOS AUTORES. **Diccionario de la Real Academia Española**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

VARIOS AUTORES. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, República de Argentina, 1979.

VARIOS AUTORES. **Guía conceptual del proceso penal**. Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2000.



ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal. Parte general.** (s.l.l.),
(s.e.), (s.E.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea
Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.